

RESOLUCIÓN No. 03870

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, modificada por la Resolución 02185 del 2019, Resolución 01865 del 2021, Resolución 3158 del 2021, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER81344 de fecha 11 de abril de 2022, el señor CAMILO ADOLFO OBANDO ESPITIA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de catorce (14) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 12 F No. 3 – 27, en la Localidad de La Candelaria, UPZ Candelaria de la Ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Proyecto Contrato No. 3569 y 3666 de 2019, que tiene como objeto: *"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CANDELARIA, LOCALIDAD DE LA CANDELARIA EN BOGOTÁ D.C."*.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de solicitud de manejo o de aprovechamiento Forestal (PMO4-PR30-F1).
2. Formato de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1).
3. Ficha técnica de registro (Ficha 2).
4. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, de la Ingeniera Forestal SANDRA PATRICIA BALLEEN MONTERO con tarjeta profesional No. 03000-19326 CND.
5. Copia de tarjeta profesional No. 03000-19326 CND, de la Ingeniera Forestal SANDRA PATRICIA BALLEEN MONTERO.
6. Recibo No. 5417255 con fecha de pago del 28 de marzo de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 92.000) M/CTE., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
7. Certificado Catastral.
8. Memorando de Solicitud recibo de material predio Candelaria

RESOLUCIÓN No. 03870

9. Respuesta Acta de autorización de Uso del IDU al IDRD.
10. Alcance Radicado IDU No. 20193250924371. Acta de autorización de uso.
11. Acta de Recibo de Predios - IDU entrega a INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1.
12. Decreto No. 003 de 07 enero de 2020, por el cual se hace el Nombramiento de BLANCA INES DURAN HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.987.429 en el Cargo de Director General de entidad descentralizada, Código 050 Grado 04 del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1.
13. Acta de Posesión No. 041 del 07 de enero de 2020 en el Cargo de Director General de entidad descentralizada Código 050 Grado 04 del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1.
14. Poder para tramite de licencia de construcción y los demás que sea necesarios por el IDU al arquitecto CAMILO ADOLFO OBANDO ESPITIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.213.107.
15. Copia de la Resolución No. 002140 de 2020.
16. Copia de la Resolución No. 001298 de 2020.
17. Copia del Acta de Posesión No. 017 del 03 de febrero de 2020, del Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en calidad de subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
18. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7.168.454, del Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA.
19. Un (1) plano inventario forestal sobre esquema básico.
20. Memoria técnica - Inventario Forestal.
21. Entrega de carpeta independiente de registro fotográfico en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo y se evidencio que NO se aportó lo siguiente:

1. Copia del documento de identificación de CAMILO ADOLFO OBANDO ESPITIA.
2. En el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal se indica que los individuos talados van a ser compensados mediante plantación y mantenimiento de arbolado, sin embargo, no se presentan ninguno de los siguientes documentos:
 - Memoria de diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística).
 - Si va a compensar en espacio privado: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA.
 - Si va a compensar en zonas duras en espacio público: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA, y los permisos requeridos para la intervención del espacio público.
3. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

RESOLUCIÓN No. 03870

4. En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.

Que, mediante oficio con radicado No. 2022EE118398 del 19 de mayo de 2022, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió requerimiento de continuar con el trámite y concede el plazo de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, para que dé cumplimiento con lo requerido, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud.

Que, el oficio de requerimiento enunciado se comunicó el 24 de mayo de 2022, según el sello de recibido impuesto.

Que, mediante radicado No. 2022ER133753 del 02 de junio de 2022, el señor ANDERSON MELO PARRA actuando en calidad subdirector Técnico de Construcciones INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD), allegó a esta Secretaría la documentación requerida por esta autoridad, aportando lo siguiente:

1. Se adjunta copia de cédula de ciudadanía del señor CAMILO ADOLFO OBANDO ESPITIA.
2. Teniendo en cuenta que en el predio con nomenclatura Calle 12 F 3-27 Localidad La Candelaria No existe espacio suficiente para plantación; el IDRD manifiesta que la compensación por tala de arbolado urbano se realizará acorde con el valor que sea indicado por la Secretaría Distrital de Ambiente en individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado. Se adjunta nuevamente Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal firmado, en el cual se realiza la respectiva corrección en el ítem que estipula "Se compromete a realizar la compensación mediante la plantación y mantenimiento de arbolado" marcándose la casilla NO.
3. El IDRD manifiesta que la compensación por tala de arbolado urbano se realizará acorde con lo establecido mediante Decreto No. 531 de 2010 artículo 20 literal c que reza: "La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto".
4. En el momento de realización del inventario forestal en el predio con nomenclatura Calle 12 F 3 - 27 Localidad La Candelaria no se evidencio nidos activos y/o abandonados en los individuos arbóreos objeto de intervención. Igualmente, una vez se autoricen los tratamientos silviculturales se enviará el informe técnico de cierre de actividades silviculturales en el cual reposara el informe de manejo de avifauna que genere el Contratista de obra.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05801 del 18 de agosto de 2022, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de catorce (14) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 12 F No. 3 - 27, en la Localidad de La Candelaria, UPZ Candelaria de la Ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato No. 3569 y 3666 de 2019, que tiene como objeto: "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CANDELARIA, LOCALIDAD DE LA CANDELARIA EN BOGOTÁ D.C."

RESOLUCIÓN No. 03870

Que, el día 24 de agosto de 2022, se notificó de forma electrónica el Auto No. 05801 del 18 de agosto de 2021, al señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081- 6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05801 del 18 de agosto de 2022 se encuentra debidamente publicado con fecha 29 de agosto de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 31 de agosto de 2022, en la CLL 12 F 3-27, Barrio La Catedral Localidad de la Candelaria, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-11024 del 05 de septiembre de 2022, en virtud de los cuales se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 13-Bacharis floribunda, 1-Schinus molle

Total:
Tala: 14

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2022-3327, Auto de inicio 05801 de 2022, Acta de visita JASC-20220401-6727, en atención al radicado 2022ER81344, alcance 2022ER133753, se realiza la evaluación de catorce (14) individuos arbóreos de las especies: (13) Chilco (Bacharis floribunda) y (1) Falso pimienta (Shinus molle), emplazados al interior del predio de la CLL 12 F 3-37. En el momento de la visita los individuos arbóreos se encuentran en sitio y por sus condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo del parque Candelaria, se considera viable su intervención silvicultural por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta Acta de uso del predio Calle 12 F 3-27 expedido por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, requerido por el IDRD para el proyecto denominado ¿Parque La Candelaria¿. B) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5417255. Se debe efectuar pago por seguimiento por el valor establecido en este Concepto Técnico. C) No se presenta diseño paisajístico, el solicitante manifiesta su interés en cancelar el valor establecido por Compensación en el presente concepto mediante la modalidad de pago. D) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del árbol. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) Los individuos arbóreos no poseen código sigau por estar emplazados en un predio privado de carácter fiscal.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

RESOLUCIÓN No. 03870

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 76.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	76.3	33.41176	\$ 33,411,770
TOTAL			76.3	33.41176	\$ 33,411,770

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 92,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 194,000 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 03870

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final

RESOLUCIÓN No. 03870

con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

RESOLUCIÓN No. 03870

(...) I. Propiedad privada-. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

RESOLUCIÓN No. 03870

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece: "*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "*Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social*".

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades*".

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: "**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

RESOLUCIÓN No. 03870

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”*.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, al Concepto Técnico No. SSFFS-11024 del 05 de septiembre de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 03870

Que, se observa que en el expediente No. SDA-03-2022-3327, reposa el recibo No. 5417255 con fecha de pago del 28 de marzo de 2022, por concepto E-08-815 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", por el valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/CTE., cancelado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-11024 del 05 de septiembre de 2022 el valor establecido por concepto de Evaluación bajo el código E-08-815 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO" corresponde al valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/CTE., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-11024 del 05 de septiembre de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/CTE., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS-11024 del 05 de septiembre de 2022, indicaron que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **CONSIGNACIÓN** de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$33.411.770) M/CTE., que equivalen a 76.3 IVPS, y corresponden a 33.41176 SMMLV, que deberá ser cancelado bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Así las cosas, esta secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-11024 del 05 de septiembre de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de catorce (14) individuos arbóreos en espacio privado en la Calle 12 F No. 3 - 27, barrio La Catedral, en la Localidad de La Candelaria, UPZ Candelaria de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato No. 3569 y 3666 de 2019, que tiene como objeto: "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CANDELARIA, LOCALIDAD DE LA CANDELARIA EN BOGOTÁ D.C."

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: *13-Bacharis floribunda*, *1-Schinus molle*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11024 del 05 de septiembre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 12 F No. 3 - 27, barrio La Catedral, en la Localidad de La Candelaria, UPZ Candelaria de la Ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato No. 3569 y 3666 de 2019, que tiene como objeto: "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CANDELARIA, LOCALIDAD DE LA CANDELARIA EN BOGOTÁ D.C."

RESOLUCIÓN No. 03870

PARÁGRAFO SEGUNDO. La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CHILCO	0.1	2.5	0	Regular	CLL 12 F 3-27 INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción Parque La Candelaria, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, emplazado en zona dura de relleno lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo no apto para traslado.	Tala
2	CHILCO	0.15	2.2	0	Regular	CLL 12 F 3-27 INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción Parque La Candelaria, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, emplazado en zona dura de relleno lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo no apto para traslado.	Tala
3	CHILCO	0.15	2.2	0	Regular	CLL 12 F 3-27 INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción Parque La Candelaria, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, emplazado en zona dura de relleno lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo no apto para traslado.	Tala
4	CHILCO	0.1	2.2	0	Regular	CLL 12 F 3-27 INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción Parque La Candelaria, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, emplazado en zona dura de relleno lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo no apto para traslado.	Tala
5	CHILCO	0.15	2.1	0	Regular	CLL 12 F 3-27 INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción Parque La Candelaria, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, emplazado en zona dura de relleno lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo no apto para traslado.	Tala
6	CHILCO	0.1	2.5	0	Regular	CLL 12 F 3-27 INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción Parque La Candelaria, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, emplazado en zona dura de relleno lo que	Tala

RESOLUCIÓN No. 03870

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo no apto para traslado.	
7	FALSO PIMIENTO	0.17	2.1	0	Regular	CLL 12 F 3-27 INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción Parque La Candelaria, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, emplazado en zona dura de relleno lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo no apto para traslado.	Tala
8	CHILCO	0.11	2.3	0	Regular	CLL 12 F 3-27 INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción Parque La Candelaria, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, emplazado en zona dura de relleno lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo no apto para traslado.	Tala
9	CHILCO	0.15	1.7	0	Regular	CLL 12 F 3-27 INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción Parque La Candelaria, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, emplazado en zona dura de relleno lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo no apto para traslado.	Tala
10	CHILCO	0.12	2	0	Regular	CLL 12 F 3-27 INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción Parque La Candelaria, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, emplazado en zona dura de relleno lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo no apto para traslado.	Tala
11	CHILCO	0.15	2.2	0	Regular	CLL 12 F 3-27 INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción Parque La Candelaria, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, emplazado en zona semi dura junto a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo no apto para traslado.	Tala
12	CHILCO	0.15	2.1	0	Regular	CLL 12 F 3-27 INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción Parque La Candelaria, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, emplazado en zona semi dura junto a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo no apto para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03870

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
13	CHILCO	0.15	1.6	0	Regular	CLL 12 F 3-27 INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción Parque La Candelaria, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, emplazado en zona dura de relleno lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo no apto para traslado.	Tala
14	CHILCO	0.14	1.8	0	Regular	CLL 12 F 3-27 INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción Parque La Candelaria, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, emplazado en zona dura de relleno lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo no apto para traslado.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. El autorizado el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-11024 del 05 de septiembre de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, pagar por concepto de Seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-11024 del 05 de septiembre de 2022 la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/CTE., bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2022-3327, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, compensar con ocasión a la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-11024 del 05 de septiembre de 2022, mediante la **CONSIGNACIÓN** de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$33.411.770) M/CTE., que equivalen a 76.3 IVPS, y corresponden a 33.41176 SMML, que deberá ser cancelado bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 03870

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-3327, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 03870

PARÁGRAFO. La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo atnciudadano@idu.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 6 - 27, de la ciudad de Bogotá D.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo notificaciones.judiciales@idrd.gov.co / angelax.mesa@idrd.gov.co / cbacata@gmail.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No. 03870

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 63 No. 59 A - 06, Oficina de Asesora Jurídica, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de septiembre del año 2022



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	CPS:	CONTRATO 20221040 DE 2022	FECHA EJECUCION:	11/09/2022
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	12/09/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	12/09/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	12/09/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/09/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-03-2022-3327

Página 17 de 18

RESOLUCIÓN No. 03870